



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla- Atlántico, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 080014189005-2019-00318-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. No. 900.189.642-5.
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO C.C. No. 18.935.752

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien aduce representar los intereses del demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitud presentada mediante memorial allegado al correo institucional del despacho de fecha 08 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 28 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el día 08 de marzo del hogaño, mediante el cual la jurista que representa los intereses del extremo demandante, solicita que se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y desglose de los documentos que sirvieron de base para ser entregados al extremo ejecutado.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, ya que proviene de apoderado general de la parte ejecutante quien tiene facultad de terminar proceso judiciales, y así mismo no hay constancia de solicitud de embargo del remanente, por lo que, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido por BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 900.189.642-5, contra ARMANDO RAFAEL PEÑA OSORIO quien se identifica con la C.C. No. 18.935.752, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos

RMM



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

descontados deberán ser devueltos al demandado. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del presente proceso Pagaré No. 126123 suscrito el 30 de enero de 2015, y hágase entrega a la parte demandada, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 14 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE